

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Hugo Estragildo López Morrobel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0003486-7.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 575-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano por discapacidad a varios servidores públicos. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 575-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 9747 y 11775, del 21 de abril y 11 de mayo de 2021, dirigidos al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por discapacidad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Roberto Raymundo Gómez Lebrón	001-0248649-5	25,000.00
2	Mario Lorenzo Medina	012-0021760-0	19,800.00
3	Julio César Peguero	001-1044394-2	26,250.00
4	Ramón Nicolás Suárez Díaz	001-0530381-2	31,500.00
5	Fredy Antonio Méndez	001-0142553-6	26,250.00
6	Pedro Antonio de Jesús Martínez	224-0028144-4	31,500.00
7	Cornelio Antonio Santiago	001-0682823-9	35,000.00
8	Geraldo Alberto Rodríguez Salcié	001-0052133-5	61,116.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 576-21 que crea e integra una comisión consultiva con carácter honorífico, coordinada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 576-21

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central ha iniciado un proceso de reforma y renovación de piezas legislativas claves para el desarrollo de los distintos sectores productivos de la República Dominicana, a través de los cuales se persigue robustecer las herramientas jurídicas y legales que permiten la inversión, captación y generación de capitales, tanto para el sector público como privado.

CONSIDERANDO: Que, conforme al dinamismo económico que exhibe la República Dominicana, se requiere viabilizar el impulso y desarrollo de la bancarización en sus sectores y representantes económicos como método para consolidar un sistema financiero efectivo y confiable, mediante estructuras y garantías novedosas como el fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que la figura jurídica del fideicomiso es un instrumento financiero fundamental para la economía dominicana, ya que fortalece todo tipo de negocios y promueve la creación de sociedades que ofrecen una mayor confianza y garantizan menor riesgo para las partes involucradas, al igual que impacta otras incipientes áreas del sector económico en términos de gobiernos corporativos y la transparencia de sus situaciones fiscales y tributarias.

CONSIDERANDO: Que para la modernización del marco jurídico del fideicomiso resulta necesario crear una comisión consultiva conformada por juristas y especialistas, de carácter honorífico e interinstitucional, que sopesa la viabilidad de reformar el marco jurídico vigente respecto a los fideicomisos en la República Dominicana.